

**CONVENCION COLECTIVA  
DE TRABAJO**

**Entre las Empresas**

**MANTENIMIENTO ALIADO, S. A.**

**PRODUCTOS MARIBEL, S. A.**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
MARIBEL, S. A.**

**y**

**INSTITUCION NACIONAL  
DISTRIBUIDORA MARIBEL, S. A.**

**y el**

**INDICATO DE TRABAJADORES  
DE LA  
INDUSTRIA DEL MOSAICO,  
BLOQUES  
Y SIMILARES DE PANAMA**

**CONVENCIÓN COLECTIVA**

**DE TRABAJO**

**IMPRESA BARCENAS**  
**Entre las Empresas**

**MANTENIMIENTO ALIADO, S. A.**

**PRODUCTOS MARIBEL, S. A.**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**MARIBEL. S. A.**

**y**

**DISTRIBUIDORA MARIBEL, S. A.**

**y el**

**SINDICATO DE TRABAJADORES**  
**DE LA**  
**INDUSTRIA DEL MOSAICO,**  
**BLOQUES**  
**Y SIMILARES DE PANAMA**

## **CLAUSULA No. 1: Partes Contratantes**

Son partes contratantes en esta Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo, las sociedades denominadas **MANTENIMIENTO ALIADO, S.A.**, inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de la Propiedad, al Tomo 1211, Folio 462, Asiento 135649 con Oficinas ubicadas en Vía Transístmica, Edificio Maribel, planta alta segundo piso con teléfono 61-4544 ó 61-4436, de la Ciudad de Panamá, lugar donde tiene su centro de trabajo; **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de la Propiedad, al Tomo 389, Folio 449, Asiento 85115, con oficinas ubicadas en Vía Transístmica, Edificio Maribel, planta alta segundo piso con teléfono 61-4544 ó 61-4436, de la Ciudad de Panamá y con centro de trabajo ubicado en la Avenida Libertador, en el Distrito de La Chorrera; **Servicios Administrativos Maribel, S.A.**, inscrita en la Sección de Micro Película Mercantil, Rollo 5270, Imagen 0169, Ficha 65978, del Registro Público de la Propiedad, con oficinas ubicadas en Vía Transístmica, Edificio Maribel, planta alta segundo piso con teléfono 61-4544 ó 61-4436, de la ciudad de Panamá, donde tiene su centro de trabajo y **DISTRIBUIDORA MARIBEL, S.A.**, inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de la Propiedad al Tomo 612, Folio 481, Asiento 109746, con oficinas ubicadas en Vía Transístmica, Edificio Maribel, planta alta segundo piso con teléfono 61-4544 ó 61-4436, ciudad de Panamá, con centro de trabajo ubicado en Río Caimito, distrito de La Chorrera, las cuales funcionan como unidad de Empresa y las que en adelante se llamarán, la **SOCIEDAD** o la **EMPRESA** indistintamente, representadas por el señor Ricardo Suárez.

Las Empresas contratantes no podrán usar a la Empresa GRANITOS MARIBEL, S.A., en sus relaciones laborales, ni la misma se dedicará a las actividades de baldosas, salvo previa autorización del Sindicato.

Y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Mosaico, Bloques y Similares (SITIMBLOS), con personería Jurídica otorgada por el Organó Ejecutivo, mediante Resolución No. 3, del 4 de enero de 1972, inscrita en el libro de Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a Folio 404, y con domicilio ubicado en calle 36 y Avenida Perú, Edificio del Banco Nacional, No. 1., con teléfono No. 25-0306, cuyo Secretario General es el señor Rufino Estrada, con cédula de identidad personal No. 7-65-42 residente en calle cuarta Pan de Azúcar, Casa No. 59, San Miguelito y Oficinas en calle 36 y Ave. Perú, Edificio del Banco Nacional, No. 1., donde recibe notificaciones.

Para la tramitación de este pliego representan a los trabajadores como delegados Negociadores y con plenos poderes para suscribir cualquier arreglo a los señores: JUAN O. MIRO, Identificado con la cédula 8-106-854 con domicilio en La Chorrera, Barrio Balboa Casa No. 3436; MARGARITO HUERTA VARGA, con cédula de identidad Personal No. 8-368-419, con domicilio en La Chorrera, barrio San Francisco, Casa No. 36, AGAPITO LOPEZ TENORIO, con cédula de identidad personal No. 8-797-419 morador alta de San Francisco, Las Mañanitas, casa No. 26-39, ASTERIO SANJUR con cédula de identidad personal No. 9-54-572, con residencia en Don Bosco, San Miguelito, Sector 1., Casa No. T-54.

Se designa como Asesor Legal al Licdo. RAFAEL A. COLLINS NUÑEZ, con cédula de

identidad personal No. 8-225-22, con oficinas en Avenida Ecuador, Local No. 1., Casa del Periodista; y como Suplente al Lic. FLAVIO GASPAR SANCHEZ, con cédula de identidad personal No. 8-133-77, con oficinas en Avenida Ecuador, local No. 1., Casa del Periodista.

Los delegados estan legalmente autorizados para celebrar la presente Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo.

## **CLAUSULA No. 2: Campo de Aplicación**

La presente Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo, tendrá fuerza legal en todas las instalaciones o dependencias que la EMPRESA tenga o llegue a tener dentro del territorio de la República de Panamá y en las sociedades que en futuro se creen en condiciones de subsidiarios de la misma y funcionen dentro de esta unidad de empresa, y se dedique a la industria que explota la compañía y será aplicable a todos los trabajadores con excepción de los siguientes funcionarios, quienes son empleados de confianza de la EMPRESA:

1. El Gerente General y los Gerentes.
2. El Sub-Gerente.
3. El Contralor de la Empresa.
4. El Jefe de Contabilidad de la Empresa.
5. La Secretaria de los Gerentes y la del Contralor
6. Los Jefes de Planta de los diferentes Centros de Trabajo siempre y cuando éstos tengan como Jefe inmediato a los Gerentes.

## **CLAUSULA No. 3: Reconocimiento del Sindicato por Parte de la Empresa**

La EMPRESA reconoce al SINDICATO como el representante legítimo de los trabajadores y por

consiguiente se compromete a tratar de dilucidar con el SINDICATO, las controversias, y decisiones de la EMPRESA que afecten a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la presente Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo, las leyes laborales o que se produzcan como consecuencia de la existencia misma de la relación de trabajo.

**CLAUSULA No. 4: Reconocimiento de la Empresa por Parte del Sindicato**

El SINDICATO reconoce a la EMPRESA el derecho que tiene para dirigir y administrar libremente sus actividades, sin otra limitación, que la impuesta por las leyes, esta Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento Interno, quedando entendido que corresponde exclusivamente a la EMPRESA dirigir, supervisar y controlar sus actividades.

**CLAUSULA No. 5: Procedimiento para el Arreglo de Quejas y Conflictos**

A fin de buscar y obtener la cordialidad y armonía en la comunidad productora, la EMPRESA y el SINDICATO convienen que toda medida de orden disciplinaria, que tome la EMPRESA, antes de ser definitiva requerirá:

- 1 Inmediatamente o dentro de dos (2) días laborables siguientes a la comunicación de la sanción, tanto al trabajador afectado, así como al SINDICATO, el Comité de Empresa se reunirá para oír a las partes, recomendar una solución, procurando evitar de esta manera un conflicto.

2. El trabajador será oído y estará siempre asistido por su representante sindical.
3. Al final de la reunión el Comité de Empresa formulará la recomendación que estime más acertada.
4. La EMPRESA de no estar de acuerdo con la recomendación del Comité de Empresa, proseguirá con su decisión original. Si el trabajador considera incorrecta o injusta la recomendación hecha por dicho comité y es mantenida la sanción por la EMPRESA, el obrero estará en libertad de acudir a las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo. El Comité de Empresa estará constituido por dos (2) representantes del SINDICATO y dos (2) representantes de la EMPRESA quienes ocuparán estos cargos por un término de tres (3) meses.

Cualquiera de los miembros de este Comité podrá ser removido por la parte que lo designó, en el momento en que esta lo considere necesario.

Si el Comité de Empresa no se reúne o no presenta las recomendaciones del caso en el tiempo indicado, la EMPRESA estará en libertad de mantener su decisión.

Las partes se comunicarán los nombres de los primeros miembros del Comité de Empresa y sus suplentes, a más tardar diez (10) días calendarios, después de entrar en vigencia la presente Convención Colectiva.

De igual modo, tanto el SINDICATO como la EMPRESA deberán notificar uno a la otra cualquier cambio de los miembros del Comité dentro de los cinco (5) días calendarios anteriores a la sustitución del miembro a sustituir.

En aquellos casos en que venza el período de cualquier miembro y no haya sido reemplazado, éste continuará en dicho cargo, hasta que la parte correspondiente lo sustituya.

#### **CLAUSULA No. 6: Descuento de Cuota Sindical y Cuota Extraordinaria**

La EMPRESA continuará descontando del salario de sus trabajadores, las cuotas ordinarias y extraordinarias que el SINDICATO señale y las cantidades descontadas, las entregará al directivo sindical que la organización designe y lo ponga en conocimiento de la EMPRESA por escrito. Tales sumas serán entregadas a más tardar, siete (7) días después de haberse hecho el descuento, mediante cheques a nombres de SITIMBLOS, adjuntando al mismo la respectiva planilla de detalle.

En los casos de descuentos por defunción, la EMPRESA hará al trabajador afectado, un adelanto de ciento ochenta balboas (B/.180.00) los descuentos efectuados a los trabajadores se entregarán por cheque a nombre del beneficiario que el SINDICATO indique por escrito, descontado la suma adelantada por la EMPRESA.

Todas las cuotas ordinarias y extraordinarias serán solicitadas a la EMPRESA mediante nota.

#### **CLAUSULA No. 7: Campaña Sindical Financiera**

La EMPRESA descontará en concepto de cuota extraordinaria, la suma de B/.5.00 (cinco balboas) a cada uno de sus trabajadores, la cual le será entregada al SINDICATO para los fines de Campaña Sindical Financiera, y para tal efecto el SINDICATO lo comunicará a la EMPRESA previamente por escrito, y ésta hará entrega de tales sumas al SINDICATO siete (7) días laborables después de la

fecha de pago de salario en el período correspondiente.

**CLAUSULA No. 8: Obligación de Descantar Cuotas a los Trabajadores que Vayan a Tomar Vacaciones**

Todo descuento que comunique por escrito el SINDICATO, también se hará efectivo a los trabajadores que se encuentren próximos a disfrutar de sus vacaciones, para tal efecto se procederá a hacer el descuento del monto total bruto de las vacaciones y siempre que la notificación sea previa al pago de las vacaciones. A los trabajadores que no se les haga el descuento por estar de vacaciones, se les hará el descuento a su reincorporación en la tercera semana de labores.

**CLAUSULA No. 9: Pago por Diferencia Salarial**

Cuando un trabajador considere que existen diferencia en el salario devengado y el pagado, lo pondrá inmediatamente en el conocimiento del pagador o Jefe de contabilidad; en caso de que al trabajador le asista la razón, la EMPRESA pagará la diferencia aludida por este, inmediatamente o dentro de los tres (3) días laborables siguientes.

**CLAUSULA No. 10:**

La EMPRESA se comprometera a suministrar en Río Caimito un mural adecuado con su iluminación. En suministrar un mural adecuado, de cartón comprimido con marcos de madera y su respectiva luz.

En Panamá se proporcionará un mural adecuado de cartón comprimido con marco de madera y su respectiva luz, el cual será colocado en el depó-

sito de las actuales oficinas; cuando se cambien las oficinas de la EMPRESA se convendrá un lugar adecuado.

#### **CLAUSULA No. 11:**

La EMPRESA conviene en entregar a todos sus trabajadores un cupon de navidad por la suma de B/.55.00 (cincuenta y cinco balboas) el cual se entregará una semana antes del 24 de diciembre de cada año.

#### **CLAUSULA No. 12: Naturaleza de los Contratos de Trabajo**

La EMPRESA y el SINDICATO acuerdan, que todos los contratos que se celebran con los trabajadores tendrán una duración definida o indefinida, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, incluyendo los casos de reserva de plaza.

Los trabajadores sólo podrán ser despedidos mediante una causa justificada, previamente establecida en el Código de Trabajo y las leyes complementarias. Todo despido efectuado por causal distintas a la aquí pactada, carecerá de validez y la EMPRESA estará obligada a reintegrar al trabajador o indemnizarlo conforme al procedimiento establecido en la ley.

#### **CLAUSULA No. 13:**

La EMPRESA se compromete a no alterar las condiciones de trabajo pactadas con sus trabajadores. Los traslados que efectúen tendrán que ser con el consentimiento de los mismos y cualquiera modificación no podrá resultar en desmejoramiento del trabajador, ya fuese económico o de orden laboral.

#### **CLAUSULA No. 14:**

La EMPRESA concederá licencia remunerada durante un día al trabajador y trabajadora afiliado al SINDICATO, cuando le nazca un hijo a su esposa o compañera, siempre y cuando la misma esté inscrita en la EMPRESA.

Como cooperación a los gastos que ocasione dicho nacimiento, la EMPRESA se compromete a entregar al trabajador y trabajadora beneficiado, la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Esta cooperación se hará en número que no exceda de una partida mensual.

El pago se hará a la presentación del certificado correspondiente.

#### **CLAUSULA No. 15:**

La EMPRESA conviene en entregar al trabajador en concepto de ayuda la suma de ciento cuarenta y cinco (B/. 145.00) cuando se produzca la muerte de su cónyuge, compañera que convivía con él obrero(a) o la de cualquiera de sus hijos o hijastro, inscrito en el contrato de trabajo, su padre o madre en la EMPRESA.

Esta ayuda se hará en número que no exceda de dos partidas mensuales las cuales no serán acumulables.

Los trabajadores solteros que contraigan nupcias o inicien unión de hecho, inscribirán en la EMPRESA a sus hijastros y los actuales trabajadores actualizarán a sus hijastros.

#### **CLAUSULA No. 16: Ingreso Computable para el Pago de Vacaciones y Décimo Tercer Mes Proporcional**

La EMPRESA reconoce que todo ingreso que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios a ella, incluyendo los llamados servicios especiales, se computarán para los efectos del pago del Décimo Tercer Mes, proporcional y las vacaciones, solo se excluyen los viáticos y gratificaciones que le entregue la empresa al obrero.

**CLAUSULA No. 17: Prohibición de Traslados de los Dirigentes sin Consentimiento de los Mismos**

La EMPRESA se compromete a no trasladar a los directivos y representantes del SINDICATO, de su respectivo centro de trabajo sin el consentimiento previo de los mismos y en perjuicios de la labor sindical a éstos encomendadas. El SINDICATO y la EMPRESA reconocen que tales medidas, efectuadas sin el cumplimiento de los requisitos señalados carecen de validez.

No se considerará traslado la rotación normal de los trabajadores.

**CLAUSULA No. 18:**

La EMPRESA conviene en vender a sus trabajadores, para su uso personal, con un 20o/o de descuento sobre el precio de venta al público, los productos producidos o vendidos por ella. Al contado o al crédito.

Una vez que cancele la venta al crédito anterior, la EMPRESA convendrá un nuevo crédito.

Este material no podrá ser revendido y de ser revendido o no tener un uso personal, por parte del trabajador se considerará un acto deshonesto.

Los pagos al créditos se efectuarán por descuento directo y los mismos serán fijados en can-

tidades mínimas previo acuerdo con el trabajador de manera que no perjudique la situación económica del mismo.

#### **CLAUSULA No. 19:**

Cuando la relación de trabajo termine por jubilación o pensión, la EMPRESA, en reconocimiento a la labor prestada, entregará al trabajador como bonificación, la suma de quinientos balboas (B/.500.00); siempre y cuando él haya laborado por más de cinco (5) años continuos en la EMPRESA.

También entregará una bonificación de quinientos balboas (B/.500.00) a cada trabajador, que termine la relación de trabajo en la EMPRESA, después de 15 años contínuos de servicios en la misma.

#### **CLAUSULA No. 20:**

La EMPRESA en Río Caimito y Chorrera mantendrá acondicionado un local adecuado para que los trabajadores puedan usarlo como vestidor y adoptará las medidas tendientes para que en dicho local cada trabajador tenga un gavetero con candado, para guardar sus pertenencias, y se compromete a efectuar las ampliaciones que se acuerden en el Comité de Empresa.

Por su parte los trabajadores tendrán la obligación de mantener candados en dichos gaveteros. La EMPRESA reemplazará los candados que se deterioren por su uso.

Los restantes candados serán por cuenta del trabajador.

El SINDICATO se compromete a velar por que se mantenga el orden y aseo en el sitio donde estén

instalados dichos gaveteros, así como en los servicios sanitarios.

En la ciudad de Panamá, la EMPRESA seguirá proporcionando una caja de madera con sus respectivos compartimientos para que los trabajadores guarden sus pertenencias y utensilios de trabajo.

Esta caja estará provista de un candado.

Cuando los trabajos se realicen en construcción que sólo utilicen pocos trabajadores, la EMPRESA seguirá facilitando cajas individuales con sus respectivas cerraduras para el uso de cada uno de sus obreros.

La EMPRESA reemplazará los candados que se deterioren por su uso. Los restantes candados serán por cuenta del trabajador.

#### **CLAUSULA No. 21:**

Con la finalidad de proporcionarles capacitación a los trabajadores para que los mismos tomen conocimiento de sus deberes y derechos, la EMPRESA contribuirá con el SINDICATO con una partida anual de trescientos balboas (B/.300.00) para sufragar los gastos de seminarios, eventos o charlas que el SINDICATO haga.

Esta partida se entregará una vez al año cuando el SINDICATO lo solicite por escrito.

#### **CLAUSULA No. 22:**

Con el propósito de incentivar y reconocerle al obrero su labor prestada, la EMPRESA entregará a cada uno de sus trabajadores que construya su casa, la cantidad de 20 metros<sup>2</sup> de mosaicos de buena calidad.

Este reconocimiento se hará efectivo sólo una vez por cada trabajador, previa presentación del

permiso de construcción o contrato de compra o documentos que muestren que la construcción sea suya, y debe ser usado en su vivienda.

También se dará este beneficio por una sola vez, al trabajador que teniendo ya su casa, presente su título de propiedad, o contrato de compra o documentos que muestren que la construcción sea suya, y manifiesten su decisión de mejorar los pisos.

En estos casos el trabajador que reciba los 20 metros de mosaicos y no los coloque en un plazo de noventa (90) días, los deberá devolver a la EMPRESA.

#### **CLAUSULA No. 23:**

La EMPRESA conviene en colaborar con el SINDICATO para la construcción de la casa sindical del SITIMBLOS, en los terrenos propiedad del SINDICATO; para tal efecto, la EMPRESA contribuirá por sola vez, con el suministro de los mosaicos de dicha casa sindical, en el momento que dicha obra lo requiera y sea solicitado por el SINDICATO. Además, contribuirá por una sola vez, con 8 yardas de piedra y 8 yardas de arena, en el momento que se haya dado inicio a la construcción.

#### **CLAUSULA No. 24: Aporte de la Empresa para la Fiesta Anual de los Hijos de los Trabajadores**

Con el fin de que sus trabajadores disfruten junto con sus hijos la culminación del año de labores, la EMPRESA le entregará al SINDICATO la suma de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00) anuales, para la celebración de la fiesta de navidad de los hijos de sus trabajadores. Esta suma se entregará a solicitud del SINDICATO.

### **CLAUSULA No. 25: Teléfono para Uso de los Trabajadores**

La EMPRESA adquiere el compromiso de facilitar el uso de sus teléfonos para la comunicación entre los dirigentes sindicales de las diversas seccionales y para todos los trabajadores, cuando por circunstancias especiales tengan necesidad de hacer uso de dicho medio de comunicación.

La negativa reiterada a tal derecho será comunicada por escrito a la Gerencia para que adopte las medidas necesarias. De no tomar medida la Gerencia, para corregir dicha falta, será considerada como falta desleal de la EMPRESA.

### **CLAUSULA No. 26: Cartas de Trabajo para Créditos Comerciales**

La EMPRESA se obliga a otorgar a todos sus trabajadores sin reserva alguna y cuantas veces sea necesario, cartas de trabajo para que los mismos puedan obtener crédito comerciales, bancarios, de vivienda, estudios, etc.

### **CLAUSULA No. 27: Entrega de Descuentos Ordenados por los Trabajadores y Suspensión de Tales Descuentos**

La EMPRESA se compromete a entregar a los acreedores, que por descuento directo retenga a los trabajadores, por razones de créditos comerciales o bancarios, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles a partir de la fecha del descuento.

Esto no libera a la EMPRESA de las obligaciones de entregar cartas de créditos a los trabajadores.

La falta de pago por parte de la EMPRESA de las deducciones hechas al trabajador, a instituciones de créditos recaerán bajo responsabilidad de

la misma. Además, la EMPRESA suspenderá los descuentos ordenados por el trabajador, a partir del momento de cancelación de la deuda, bastando para ello la presentación del recibo de pago del último saldo. La EMPRESA enviará circular a los acreedores de los trabajadores acreditados en ésta, en la que le notificará los días que pueden retirar los descuentos.

#### **CLAUSULA No. 28:**

La EMPRESA y el SINDICATO conviene en incrementar el deporte entre sus trabajadores; para tal fin la EMPRESA entregará al SINDICATO, la suma de quinientos balboas (B/.500.00) anuales, los cuales se utilizarán exclusivamente para el desarrollo del deporte.

#### **CLAUSULA No. 29:**

Con el fin de constituir un fondo individual para la construcción de vivienda propia, hasta B/.10,000.00 y para reparación de casa propia, hasta B/.5,000.00 la EMPRESA contribuirá por cada B/1.00 que el trabajador ahorre con B/.0.20.

Queda entendido que estos ahorros serán depositados en libretas individuales en la Caja de Ahorro a nombre del trabajador y de la EMPRESA. Queda entendido que el trabajador que haga uso de este derecho, construyendo o reconstruyendo su casa, no podrá acogerse nuevamente a este beneficio, pues será concedido por una sola vez.

Queda convenido también que el trabajador que participe de este fondo que da esta cláusula y se retire de la EMPRESA o muera antes de construir o reparar su casa, los dineros depositados en la Caja de Ahorro se devolverán al trabajador o sobreviviente que establezca la ley.

### **CLAUSULA No. 30:**

La EMPRESA en la planta de Caimito facilitará un bus en un período no mayor de dos (2) meses, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, para el transporte exclusivo de sus trabajadores que deban trasladarse desde la Chorrera a la Planta de Caimito y viceversa. La hora en la cual deben ser recogidos los trabajadores será fijada previamente, así como los puntos donde sean recogidos los trabajadores. Los trabajadores serán recogidos una hora antes y el punto de inicio, salvo situaciones futuras, será en La Espiga y continuará la ruta normal que sigan los buses Panamá-Chorrera y viceversa.

### **CLAUSULA No. 31:**

La EMPRESA facilitará a los conductores de sus vehículos, que durante la jornada de trabajo, incurran en accidentes de tránsito y ocasionen lesiones personales o muertes por imprudencia, la fianza de excarcelación necesaria hasta la suma de quinientos balboas (B/.500.00).

Así mismo, en caso de ser necesaria su defensa ante las autoridades competentes, le nombrará un abogado idóneo, corriendo la EMPRESA con sus honorarios y gastos para su adecuada defensa.

Estos casos la EMPRESA pagará al trabajador detenido su salario completo hasta el día que sea puesto en libertad bajo fianza.

En casos de accidente de tránsito o multas no imputables al trabajador, la EMPRESA pagará las multas que fueran impuestas al trabajador en el desempeño de sus labores.

**PARRAFO:** Queda entendido que la EMPRESA facilitará la fianza y contratará el abogado para la defensa del trabajador, siempre que la causal del

accidente no sea debido a intoxicación alcohólica por parte del conductor.

### **CLAUSULA No. 32: Permiso Remunerado a los Directivos Sindicales**

La EMPRESA concederá permisos remunerados, no mayores de un (1) día en caso, a dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato en la EMPRESA para que asistan a cualquier llamado o solidaridad, que haga la Federación o Central Obrera a la cual pertenece hasta dos veces al año.

### **CLAUSULA No. 33: Reconocimiento de Media Jornada de Trabajo**

La EMPRESA otorgará a todos sus trabajadores la media jornada de trabajo de la tarde, remunerada en las fechas de cada año que a continuación se detallan: 24 de diciembre, 31 de diciembre y jueves Santo.

### **CLAUSULA No. 34:**

La EMPRESA mantendrá un fondo permanente de diez (10) becas en total, para cursar estudios secundarios, para los hijos de sus trabajadores, de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

El SINDICATO otorgará las becas considerando:

1. Que los concursantes hayan obtenidos el Certificado de terminación de estudios primarios.
2. La condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la más numerosa y de menos recursos económicos.
3. La antigüedad de servicios del padre en la EMPRESA.

4. La militancia del padre dentro del SINDICATO.
5. En caso de igualdad de condiciones se preferirá al mayor promedio de notas.

Las becas consistirán en una asignación de B/.40.00 cada una, por cada mes del período escolar de nueve (9) meses y serán entregadas dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

#### **SON CAUSA DE PERDIDA DE LA BECA:**

- a) La pérdida del año lectivo a consecuencia de malas calificaciones o abandono de los estudios.
- b) Haber recibido otra beca.
- c) La falta de militancia de padre en las filas del SINDICATO.
- d) Que el padre haya dejado de laborar en la EMPRESA.
- e) El SINDICATO podrá hacer cambio de becario al inicio del año lectivo.

En caso de muerte o pensión del padre, el continuará disfrutando de la beca.

**PARRAGRAFO:** La EMPRESA entregará al SINDICATO una semana antes del inicio de clase la suma de B/.1,500.00 con el fin de que éste lo distribuya equitativamente entre los trabajadores que tengan hijos en la escuela.

#### **CLAUSULA No. 35: Seguro Colectivo**

La EMPRESA contratará un Seguro Colectivo para sus actuales trabajadores que cubra los riesgos de conformidad con la póliza de Seguro Colectivo, expedida por American Life Insurance, Co., la cual será del mismo tenor y contenido que el proyecto de póliza No. 9455, fechada 1 de octubre de 1982.

La póliza de Seguro que adquiera la EMPRESA no podrá ser enmendada sin el consentimiento previo de los trabajadores asegurados, quedando

entendido que de hacerse, la EMPRESA responderá por el valor del riesgo, cubierto por dicha Póliza, antes de la enmienda.

En caso de fallecimiento de un trabajador, por muerte natural o accidental, la EMPRESA una vez reciba la notificación del deceso por parte del SINDICATO, entregará a uno de los beneficiarios inscrito en la póliza, la suma de quinientos balboas, (B/.500.00), sumas ésta que a su vez el beneficiario autorizará se descuente irrevocablemente de la suma a recibir y se remite en cheques a la EMPRESA.

### **CLAUSULA No. 36:**

La EMPRESA y el SINDICATO reconocen y aceptan que la cobertura contra riesgos profesionales cuya obligación primaria corresponde a la Caja de Seguro Social, incluyen a todos sus trabajadores dentro y fuera del territorio de la República, que se encuentren prestando servicios o que por razón del mismo tengan que desplazarse hasta o desde el centro de trabajo. La EMPRESA también reconoce como accidente de trabajo el ocurrido debido a caso fortuito o fuerza mayor, durante o como consecuencia de la ejecución del trabajo. Asimismo, la EMPRESA reconoce que el tiempo utilizado por el trabajador para desplazarse desde su casa al centro de trabajo y viceversa, para los efectos de la cobertura de riesgos profesionales dadas por la Caja de Seguro Social, será de una (1) hora para los trabajadores que vivan en La Chorrera y laboren en La Chorrera y Río Caimito, de dos (2) horas para los trabajadores que vivan en La Chorrera y laboren en la ciudad de Panamá y de una (1) hora para los trabajadores que vivan y laboren en la ciudad de Panamá. La EMPRESA, en casos de urgencia, prestará los servicios de atención y traslado inmediato a sus trabajadores,

a fin de garantizarle una rápida protección cuando éstos hayan sido víctima de un riesgo profesional.

### **CLAUSULA No. 37: Asistencia Económica por Enfermedad**

En caso de que un trabajador sufra un riesgo profesional, no intencional, o padezca una enfermedad no profesional, no intencional, que lo incapacite para trabajar por más de cuatro meses continuos, la EMPRESA le reconocerá en el caso de riesgo profesional la suma de sesenta balboas (B/.60.00) mensuales, durante el tercer, cuarto y quinto mes de incapacidad.

En el segundo caso, de enfermedad no profesional la EMPRESA pagará la suma de sesenta balboas (B/.60.00) mensuales durante cuatro (4) meses.

La EMPRESA comenzará a pagar a partir del momento en que cese su responsabilidad de cubrir la incapacidad, siempre y cuando permanezca incapacitado, el trabajador hasta dicha fecha; tal subsidio se lo entregará la EMPRESA al trabajador o a la persona que él designe, en la misma fecha y lugar en que deberá recibir su salario.

La EMPRESA entregará al SINDICATO a más tardar el 28 de febrero de cada año un listado contentivo de los nombres de los trabajadores y la cantidad de días de licencia por enfermedad no tomadas en el año calendario inmediatamente.

### **CLAUSULA No. 38: Vacaciones**

Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones completas sin interrupción, conforme a esta Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo y la Ley.

En los casos de fraccionamiento antes del nacimiento del derecho al período completo de descanso anual, los quince (15) días restantes los tomará el trabajador al cumplirse el undécimo (11) mes de labores efectivo. La EMPRESA publicará la lista de las vacaciones que deben tomar sus trabajadores en el año siguiente, durante el mes de noviembre de cada año anterior.

**CLAUSULA No. 39: Adelanto de las Partidas del Décimo Tercer Mes**

La EMPRESA conviene en adelantar el pago de las partidas correspondientes al décimo tercer mes proporcional en la forma siguiente:

1. La primera partida del décimo tercer mes proporcional se pagará a más tardar el día 5 de abril de cada año.
2. La segunda partida del décimo tercer mes proporcional se pagará a más tardar el día 15 de agosto de cada año.
3. La tercera partida del décimo tercer mes proporcional lo pagará a más tardar el día 5 de diciembre de cada año.

**CLAUSULA No. 40: Fondo Inicial para la Cooperativa del Sindicato Donado por la Empresa**

Con el propósito de incrementar el cooperativismo entre sus trabajadores la EMPRESA entregará al SINDICATO, la suma de quinientos balboas (B/.500.00), para que el mismo sea utilizado como fondo inicial de la Cooperativa de SITIMBLOS.

**CLAUSULA No. 41: Permisos Sindicales Remunerados a la Junta Directiva del Sindicato.**

La EMPRESA concederá permisos sindicales remunerados a la Junta Directiva del SINDICATO, para el desempeño de comisiones y diligencias sindicales, por un total no acumulable de cincuenta y cuatro (54) horas mensuales.

La solicitud de permiso será por escrito y se le entregará al Jefe más inmediato.

#### **CLAUSULA No. 42: Reemplazos Temporales**

Cuando un trabajador, a solicitud de la EMPRESA, reemplace temporalmente a otro compañero en una posición superiormente clasificada, recibirá por el tiempo que dure la sustitución, su salario más una bonificación en las situaciones siguientes:

1. En el caso de sustitución de fraccionamiento de las vacaciones, recibirá su salario más una bonificación del cincuenta por ciento (50o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido.
2. En el caso de reserva de plaza por vacaciones anuales, recibirá su salario más una bonificación del sesenta por ciento (60o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido y el del trabajador sustituto.
3. En el caso de reserva de plaza por enfermedad, el trabajador recibirá durante el primer mes, su salario más una bonificación del sesenta por ciento (60o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido y el del trabajador sustituto.

A partir del inicio del segundo mes, recibirá su salario más una bonificación del sesenta y cinco por ciento (75o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido y el del trabajador sustituto.

A partir del inicio del tercer mes recibirá su salario más una bonificación del ciento por ciento (100o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido y el del trabajador sustituto.

4. En los casos de licencia por gravidez, recibirá durante el primer mes, su salario más una bonificación del sesenta por ciento (60o/o) de la diferencia entre el salario de la trabajadora sustituida y el de la trabajadora sustituta.

A partir del segundo mes, recibirá su salario más una bonificación del setenta y cinco por ciento (75o/o) de la diferencia entre el salario de la trabajadora sustituida y el de la trabajadora sustituta.

A partir del tercer mes, recibirá su salario más una bonificación del ciento por ciento (100o/o) de la diferencia entre el salario de la trabajadora sustituida y de la trabajadora sustituta.

5. En los casos de reemplazos temporales por licencias hasta por un año recibirá durante el primer mes, su salario más una bonificación del el salario del trabajador sustituido y el del trabajador sustituto.

A partir del inicio del segundo mes, recibirá su salario más una bonificación del setenta por ciento (70o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido y el trabajador sustituto.

A partir del inicio del tercer mes recibirá su salario más una bonificación del ciento por ciento (100o/o) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituido y el trabajador sustituto.

Es entendido que esta bonificación no constituye un aumento en el salario del trabajador y que cesará tan pronto el trabajador retorne a su posición original.

#### **CLAUSULA No. 43: Ocupación de Vacantes y Plaza Nueva**

Al producirse una vacante, crearse una plaza o cargo nuevo en la EMPRESA, ésta comunicará al SINDICATO, a fin de que el mismo presente una lista de candidatos, de entre los cuales la EMPRESA escogerá al que ella considera más idóneo para el cargo, conforme a lo estatuido por el Artículo Ciento Treinta y Seis (136) del Código de Trabajo.

El SINDICATO dispondrá de un término no mayor de seis (6) días laborables, a partir de la notificación para presentar la lista de candidatos. Si de entre los candidatos propuestos por el SINDICATO, ninguno reúne, de acuerdo a la evaluación de la EMPRESA, los requisitos exigidos, la EMPRESA queda en libertad de contratar al que ella considere idóneo.

Esta cláusula no será aplicable a los trabajos temporales o eventuales que surjan, ni cuando se trate de personal administrativos no sindicalizado.

#### **CLAUSULA No. 44: Permisos Adicionales**

Además de los permisos contemplados específicamente en el Código de Trabajo, la EMPRESA se compromete a conceder permisos remunerados así:

1. A tres (3) trabajadores para asistir a los funerales de un compañero de trabajo que labore en la EMPRESA, durante un (1) día en la Provincia de Panamá, y a tres (3) trabajadores para

- asistir a los funerales de un compañero en el interior de la República por dos (2) días.
2. Por graves calamidades domésticas como incendio, inundación durante dos (2) días.
  3. En caso de defunción del padre, madre, esposa, compañera o hijos, siempre y cuando los mismos estén inscritos en la EMPRESA, durante dos (2) días cuando el fallecimiento ocurra en los distritos de Panamá, La Chorrera, Arraiján y San Miguelito y cuatro (4) días cuando el fallecimiento ocurra en cualquier otra parte de la República de Panamá.
  4. Cuando un trabajador contraiga matrimonio por primera vez, durante dos (2) días continuos y una gratificación de cincuenta balboas (B/.50.00).

#### **CLAUSULA No. 45: Viáticos**

Cuando los trabajadores, por la naturaleza de su trabajo o por circunstancia especiales, deban realizar labores y pernoctar fuera de su centro de trabajo, la EMPRESA, además de los gastos de transporte y alojamiento, les pagará viáticos de alimentación por la suma de ocho balboas (B/.8.00) diarios.

En los casos de conductores y ayudantes los mismos, que laboren durante horas de comida, la EMPRESA les pagará la suma de dos balboas con setenta y cinco centésimo (B/.2.75) en la Provincia de Panamá y para el resto de la República cuatro balboas (B/.4.00) de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

En los casos de trabajadores que deban realizar labores fuera del área de la ciudad de Panamá, sin pernoctar, la EMPRESA le pagará el valor correspondiente al costo de transporte colectivo por esas áreas.

Este viático se entregará inmediatamente al salir el trabajador de su centro de trabajo; en el supuesto de que el desplazamiento se realice por la vía transístmica, el límite será las Colonias Infantiles de la Cumbrecita y si el desplazamiento es por la vía Tocumen lo será la garita de Pedregal.

#### **CLAUSULA No. 46: Uniformes**

La EMPRESA proporcionará anualmente uniformes a sus trabajadores los cuales serán de buena calidad y les serán entregados a los obreros en cantidades y fechas siguientes:

1. El día quince (15) de noviembre de cada año, la EMPRESA entregará cuatro (4) camisetas y dos (2) pantalones diablo fuerte al personal de planta.
2. El día quince (15) de mayo de cada año, la EMPRESA entregará cuatro (4) camisetas y tres (3) pantalones diablo fuerte a los trabajadores de planta.
3. A los trabajadores de oficina, la EMPRESA entregará cuatro (4) uniformes de buena calidad en cada una de las fechas señaladas para la entrega de uniformes a los trabajadores de planta.

La EMPRESA proporcionará igual cantidad de uniformes, que le proporcionará al resto de sus trabajadores, a aquellos trabajadores eventuales que sean contratados por un período superior de los cuatro (4) meses.

En los casos de los trabajadores que sean contratados por tiempo indefinido, la EMPRESA le entregará uniformes a partir del inicio del tercer mes.

### **CLAUSULA No. 47: Equipo de Seguridad**

La EMPRESA proporcionará a sus trabajadores un par de botas de seguridad cada año o en el momento que el trabajador pruebe la necesidad del cambio. Asimismo entregará el equipo de seguridad necesario y adecuado para prevenir a sus trabajadores de accidentes y enfermedades profesionales, consistentes en cascos, guantes, mascarás, orejeras contra ruidos y todos aquellos implementos de seguridad que conforme al tipo de trabajo realizado y las recomendaciones del Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social se requiere. La EMPRESA repondrá el equipo que se deteriore o se pierda. En caso de pérdida por culpa del trabajador, el mismo asumirá el costo de reemplazo.

### **CLAUSULA No. 48:**

Cuando los trabajadores deban realizar trabajos en edificios de más de dos planta, la EMPRESA instalará al momento de empezar los trabajos de pulimiento en la tercera planta una tubería de PVC lo suficientemente ancha, para botar los residuos dejados por las máquinas pulidoras.

### **CLAUSULA No. 49:**

La EMPRESA realizará aumentos de salarios a todos sus trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo en la forma siguiente:

1. El último lunes del mes de noviembre de 1985 cinco centésimos de balboas (B/.0.05) por hora.
2. El último lunes del mes de noviembre de 1986 cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por hora.
3. El último lunes del mes de noviembre de 1987 ocho centésimos de balboa (B/.0.08) por hora.

4. El último lunes del mes de noviembre de 1988 diez centésimos de balboa (B/.0.10) por hora.

#### **CLAUSULA No. 50:**

El salario de los trabajadores de la seccional de productos MARIBEL, S. A., Planta de Chorrera, continuará pagándose a base de unidad de (10) piezas en la forma acostumbrada.

Los aumentos de salarios, pactados en esta Convención, se pagarán por hora, adicionales a los salarios por hora existentes.

#### **CLAUSULA No. 51: Asistencia Legal**

La EMPRESA entregará al SINDICATO por una sola vez, al entrar en vigencia la presente Convención Colectiva la suma de B/.1,000.00, para que éste lo utilice en la asistencia legal de cualquiera de sus miembros que así lo requiera.

#### **CLAUSULA No. 52:**

La EMPRESA conviene en contribuir con los trabajadores quienes requieren anteojos por falta de visión en la forma siguiente:

Del costo de los anteojos la EMPRESA contribuye con un 30o/o.

Para ser efectiva esta contribución el trabajador debe presentar la receta de los anteojos y la factura correspondiente.

Esta contribución se hará en número que no exceda de cinco (5) partidas al año.

#### **CLAUSULA No. 53: Impresión de la Convención**

La EMPRESA imprimirá sin costo alguno para el SINDICATO, doscientos cincuenta (250) copias de esta Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo, las cuales le entregará al mismo.

#### **CLAUSULA No. 54:**

La presente Convención Colectiva de condiciones Generales de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de la firma del presente documento.

Para constancia, firman las partes que han intervenido en esta Convención Colectiva de Trabajo, en tres ejemplares de un mismo tenor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de 1985.

Delegados Negociadores  
por el Sindicato

Delegados Negociadores  
por La Empresa

[Signature]  
SECRETARIO GENERAL

[Signature]  
[Illegible]

Margarito H. Vargas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CONTRALOR

[Signature]

[Signature]

Lic. Rafael Collins  
Asesor Legal

Por El Ministerio de Trabajo

[Signature]

Marisol Pacheco  
Mediadora Colectiva

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

RELACIONES DE TRABAJO

Se registra el presente documento en el Artículo  
No. 50 del [Illegible] de este  
Ministerio [Illegible]

FOLIO 30 CLASE A 54

FECHA 75 20-12-44

REG. POR [Illegible]





# REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

## ARTICULO 1o.:

El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto establecer las condiciones obligatorias a que debe someterse EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR al servicio de éste, con motivo de la relación laboral entre ambos.

## ARTICULO 2o.:

Por EL EMPLEADOR debe entenderse, en forma individual, a los siguientes:

- A. PRODUCTOS MARIBEL, S.A., una sociedad anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 389, Folio 449, Asiento 86.115.
- B. DISTRIBUIDORA MARIBEL, S.A., una sociedad anónima, constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 612, Folio 481, Asiento 109.749.
- C. MANTENIMIENTO ALIADO, S.A., una sociedad anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 1211, Folio 462, Asiento 135.649.

## ARTICULO 3o.:

EL EMPLEADOR impartirá las órdenes o instrucciones de trabajo por medio del Gerente o las personas o persona que éste expresamente designe, quienes actuarán como representantes de la empresa.

#### **ARTICULO 4o.:**

El presente Reglamento Interno de Trabajo queda como parte integrante de los contratos de trabajo celebrados entre EL EMPLEADOR y LOS TRABAJADORES al servicio de éste.

### **DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LA SOLICITUD DE EMPLEO**

#### **ARTICULO 5o.:**

Antes de ser admitido como TRABAJADOR, todo aspirante deberá llenar una solicitud de empleo en la que se especificarán los siguientes datos:

- a) Nombre completo
- b) Sexo                      Nacionalidad                      Cédula
- c) Domicilio actual
- d) Edad                                      Lugar de nacimiento
- e) Estado civil
- f) Nombre del cónyuge si es casado y de las personas que dependen económicamente del solicitante y viven con él.
- g) El nombre de los patronos anteriores, con indicación de las labores que realizaba, el tiempo que trabajó para cada uno de ellos y las razones que motivaron su salida.
- h) Certificado de antecedentes penales y policivos.
- i) Certificado médico.

#### **ARTICULO 6o.:**

Es entendido que se considerará como falta grave la omisión o falsedad en que haya incurrido EL TRABAJADOR al llenar su correspondiente solicitud de empleo.

#### **ARTICULO 7o.:**

Todo TRABAJADOR deberá suscribir contrato de trabajo escrito en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, y de los cuales conservarán uno cada

parte contratante salvo que la Ley disponga otra cosa.

#### **ARTICULO 8o.:**

**EL EMPLEADOR** podrá usar los servicios de sus **TRABAJADORES** en todas las labores propias de su actividad industrial o comercial, siempre que sean análogas, similares o complementarias de aquellas para cuya ejecución específica fueron contratados.

#### **ARTICULO 9o.:**

**LA EMPLEADORA** podrá exigir que cumplan un período de prueba, que en todo caso no será mayor de dos semanas, todos aquellos **TRABAJADORES** contratados para labores que requieran de una habilidad o destreza especial. Es entendido que dicho contrato de prueba deberá constar por escrito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 78 del Código de Trabajo.

#### **ARTICULO 10o.: De las Distintas Clases de Trabajadores**

##### **a) TRABAJADORES permanentes o de Planta**

De conformidad con el Artículo 79 del Código de Trabajo, son empleados permanentes o de planta aquellos que realizan una ocupación o función de necesidad permanente en la **EMPRESA** y que tienen por objeto actividades normales y uniformes para la empleadora.

##### **b) TRABAJADORES Eventuales**

**TRABAJADORES** eventuales son aquellos contratados para realizar actividades propias o típicas de la empresa, pero que en atención a circunstancias especiales que hayan surgido, como por ejemplo, aumento intempestivo y

momentáneo en sus operaciones, reemplazo de un TRABAJADOR permanente, etc., son contratados por tiempo determinado o para obra determinada, con plazo de duración no mayor de seis meses.

c) TRABAJADORES Ocasionales o Accidentales

TRABAJADORES ocasionales o accidentales son aquellos de corta duración, que corresponden a una prestación de servicio derivada de una exigencia momentánea del EMPLEADOR, accesoria o no, relacionada directamente con el giro de sus actividades normales, con plazo de duración que no podrá exceder de un mes.

**ARTICULO 11o.: Del Horario**  
**PRODUCTOS MARIBEL, S. A.**

Planta de La Chorrera:

De lunes a viernes de  
7:00 a.m. a 12:00. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Planta de Caimito:

1er. turno: Primer grupo: De lunes a viernes de  
6:00 a.m. a 2:00 p.m.;

Los sábados de  
6:00 a.m. a 1:00 a.m.

Segundo grupo: De lunes a viernes de  
8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.;

Los sábados de  
6:00 a.m. a 11:00 a.m.

2do. turno: De lunes a viernes de  
2:00 p.m. a 9:30 p.m.

3er. turno: De lunes a viernes de  
9:30 p.m. a 5:00 a.m.

## **DISTRIBUIDORA MARIBEL, S. A.**

De lunes a viernes de

7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Los sábados de

7:00 a.m. a 12:00 m.

## **PERSONAL DE OFICINA**

De lunes a viernes de

8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Los sábados de

8:00 a.m. a 12:00 m.

## **MANTENIMIENTO ALIADO, S. A.**

De lunes a viernes de

7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Los sábados de

7:00 a.m. a 12:00 m.

## **ARTICULO 12o.:**

El trabajo fuera de la jornada ordinaria que se estipula en el artículo anterior deberá ser autorizado previa y expresamente por LA EMPLEADORA.

## **ARTICULO 13o.:**

El intervalo entre las medias jornadas servirá al TRABAJADOR para descansar y tomar sus alimentos, sin que en ningún caso tengan la obligación de permanecer en el lugar de trabajo.

Durante dicho período EL TRABAJADOR no está a disposición de la EMPRESA.

## **ARTICULO 14o.:**

EL TRABAJADOR que no pueda asistir a su trabajo o se vea obligado a hacerlo con retraso, deberá dar el aviso correspondiente a su jefe inmediato, con la debida antelación, salvo en el caso de fuerza mayor.

#### **ARTICULO 15o.: El Salario**

El salario será convenido libremente entre LA EMPRESA y EL TRABAJADOR, pero en todo caso no podrá ser menor que el mínimo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO 16o.:**

LOS TRABAJADORES de oficina tendrán un sueldo mensual que se pagará mediante cheques o en efectivo dentro de la jornada de trabajo del último día de cada quincena. Es entendido que cuando el pago se haga mediante cheques, la entrega de los mismos se hará a una hora que permita hacerlos efectivos en el Banco más cercano.

#### **ARTICULO 17o.:**

A LOS TRABAJADORES que no sean de oficina se les podrá pagar en efectivo o en cheque y se estará a lo que dispone el Artículo anterior.

#### **ARTICULO 18o.:**

A LOS TRABAJADORES sujetos a un sueldo por hora, se les pagará su respectivo salario en cheque o en efectivo dentro de la jornada de trabajo del último día de la semana.

#### **ARTICULO 19o.:**

Al hacer el pago LA EMPRESA tan sólo hará los descuentos que autoriza la Ley. Es entendido que, en todo caso, los descuentos se iniciarán la semana siguiente a aquella en que se recibió la orden correspondiente. La orden de discontinuar los descuentos entrará a regir en al misma forma.

#### **ARTICULO 20o.:**

El pago de los recargos por horas extraordinarias laboradas se hará en la semana subsiguiente a aquella en que el trabajo se realizó.

El pago del salario debe comprender el que corresponde a las horas extraordinarias trabajadas hasta cinco días laborables anteriores al día de pago del respectivo período.

#### **ARTICULO 21o.:**

Dentro de la primera semana de trabajo, el TRABAJADOR presentará a la EMPLEADORA el formulario aprobado por la Dirección General de Ingresos con la información relativa a su declaración de gastos deducibles a fin de que se puedan calcular y efectuar las retenciones mensuales que le corresponden y remitirlas al Tesoro Nacional. Asimismo, el TRABAJADOR notificará a la EMPLEADORA cualquier cambio que afecte dicha retención.

#### **ARTICULO 22o.:**

La EMPLEADORA podrá descontar del salario del TRABAJADOR, el tiempo que este haya dejado de trabajar con motivo de tardanzas o ausencias injustificadas, sin perjuicio de las sanciones que le puedan acarrear tales faltas.

#### **ARTICULO 23o.: Del Trabajo de las Mujeres y Menores de Edad.**

En la Empresa no se admitirán como trabajadores a los menores de catorce años o los menores de quince, que no hayan completado su instrucción primaria.

#### **ARTICULO 24o.:**

Las mujeres y menores de edad no podrán trabajar en aquellas tareas que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan sean peligrosas para su vida o salud.

#### **ARTICULO 25o.:**

Es prohibido a los menores de dieciseis(16) años y a las mujeres en estado de gravidez trabajar jornadas extraordinarias.

#### **ARTICULO 26o.: De las Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo**

Los TRABAJADORES deberán someterse por lo menos una vez al año a un examen médico, a efecto de constatar que no están sufriendo de enfermedades infecciosas o contagiosas ni trastornos psíquicos que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de LA EMPLEADORA.

#### **ARTICULO 27o.:**

Los TRABAJADORES estarán obligados a notificar a la mayor brevedad posible a la Gerencia de las enfermedades contagiosas, accidentes y lesiones de toda índole que sufran dentro o fuera del trabajo.

#### **ARTICULO 28o.:**

La EMPLEADORA suministrará a los TRABAJADORES las herramientas e implementos de seguridad, así como botas y cascos, en aquellas actividades que lo requieran. Los TRABAJADORES cuidarán estos bienes de la EMPLEADORA y ésta los repondrá cuando se desgasten por el uso normal.

#### **ARTICULO 29o.:**

El TRABAJADOR será a su vez responsable por la limpieza absoluta de los equipos, herramientas, etc., que use para el cometido de sus funciones.

#### **ARTICULO 30o.:**

Las herramientas o utensilios, materiales y vehículos que se suministren a los TRABAJADORES son para el uso exclusivo de la empresa y por tanto no podrán ser usados para otros fines por parte del TRABAJADOR.

### **ARTICULO 31o.:**

A los operarios de vehículos les está prohibido transportar personas o carga que no estén previamente autorizadas por el Gerente o el que haga sus veces.

### **ARTICULO 32o.:**

Los operarios de vehículos y operadores de equipo son responsables por las condiciones normales y el cuidado de los mismos y están en la obligación de informar al Gerente o al que haga de sus veces, cualquier desperfecto que notaren en ellos, lo mismo que cualquier accidente de tránsito en que se vean envueltos, con el fin de notificar oportunamente a la empresa aseguradora. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la EMPLEADORA podrá exigir a el TRABAJADOR que responsa de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la EMPLEADORA o a sus compañeros de trabajo por su culpa, omisión o negligencia.

### **ARTICULO 33o.:**

Los mecánicos son responsables por las herramientas, piezas de repuesto y materiales de trabajo que se les entreguen, por inventario o en cualquier otra forma, para facilitarles sus labores.

Las herramientas que se rompan o se dañen como resultado de su uso normal, deberán ser devueltas al taller y serán reemplazadas por la EMPLEADORA. La sustracción o apropiación indebida tanto de las herramientas como de los materiales o bienes utilizados en el trabajo, o dará lugar a la sanción de despido, conforme a los dispuesto en los ordinalaes 5o. y 15o. del aparte "A" del Artículo 213 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

## DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### ARTICULO 34o.:

Las obligaciones de los TRABAJADORES, además de las que se consignan en los contratos de trabajo, y en el Código de Trabajo son las siguientes:

- a) Realizar personalmente el trabajo convenido con la intensidad, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza en el tiempo y lugar estipulado.
- b) Acatar las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR o de su representantes, de acuerdo con las estipulaciones del contrato;
- e) Abstenerse de revelar a terceros, salvo autorización expresa, los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como los asuntos administrativos reservados, cuya elaboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio de la empresa;
- d) Presentarse al trabajo siempre en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores propias de su contrato de trabajo;
- e) Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio;
- f) Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan entregado para trabajar, no siendo responsables por deterioro de estos objetos originados por el uso, desgaste natural, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.

- g) Prestar los servicios requeridos cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, sus compañeros de trabajo o el establecimiento donde preste el servicio.
- h) Observar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo así como las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes; y las que indique LA EMPLEADORA, conforme a la Ley, el Reglamento Interno y a la Convención Colectiva para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- i) Someterse, al solicitar su ingreso en el trabajo o durante éste, si lo exige así LA EMPLEADORA o lo ordenan las autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece enfermedad contagiosa, ni trastorno psíquico que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de LA EMPLEADORA;
- j) Dar aviso inmediato a LA EMPLEADORA, o sus representantes, de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio de la seguridad de la empresa y a las personas que en ella trabajen;
- k) Desocupar totalmente las casas o habitaciones que les haya proporcionado la EMPLEADORA con motivo de las relaciones de trabajo a más tardar 30 días después de terminadas éstas, salvo lo que se disponga para el caso de riesgos profesionales. Tratándose de TRABAJADORES contratados por tiempo indefinido, con más de dos años de servicio, la autoridad administrativa de trabajo podrá extender este plazo hasta por 6 meses, teniendo en cuenta la antigüedad, las condiciones familiares y los intereses de las partes;
- l) Abstenerse de laborar con otro empleador durante las vacaciones, períodos de incapacidad o

cualquier licencia remunerada, así como también durante los períodos de descanso obligatorios en forma habitual.

- m) Es obligación de los mecánicos cerciorarse, antes de dar por terminados sus trabajos, ya sean vehículos, maquinaria o equipo, que estos esten en perfectas condiciones de trabajo. Ningún mecánico deberá laborar en la reparación de una máquina eléctrica sin desconectarla previamente.

### **ARTICULO 35o.:**

Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Introducir y libar licor en las dependencias de la EMPRESA y en los vehículos de la misma.
- b) Conducir los vehículos de la EMPLEADORA a velocidad superior a las permitidas en los reglamentos de tránsito o en forma desordenada.
- c) Colisionar, por culpa o negligencia, los vehículos de LA EMPLEADORA.
- d) Hacer arreglos amigables en casos de accidentes de tránsito.
- e) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como la de los establecimientos, locales, talleres o lugares donde trabajen.
- f) Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso de LA EMPLEADORA.
- g) Tomar de los talleres o fábricas o de sus dependencias, materias primas o elaboradas sin el correspondiente permiso.
- h) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas alucinógenas.

- i) Portar armas durante las horas de trabajo. Se exceptúan las punzantes o punzo-cortantes que forman parte de las herramientas o útiles propios de trabajo, y las que portan los serenos o aquellos trabajadores para quienes sus respectivos empleadores hayan obtenido permiso especial de las autoridades competentes.
- j) Emplear el equipo que se le hubiere encomendado en usos que no sean del servicio de la EMPRESA u objeto distinto de aquel a que están destinados;
- k) Hacer colectas dentro del establecimiento, local o lugar de trabajo y en horas de labor. Las contribuciones sindicales pueden recaudarse por los autorizados para ello en el lugar y hora del pago;
- l) Suspender sus labores o dejar su puesto de trabajo sin causa justificada o sin licencia de la EMPLEADORA aún cuando permanezca en su puesto, siempre que tal suspensión no se deba a huelga.

#### **ARTICULO 36o.:**

Queda especialmente prohibido al TRABAJADOR dedicarse a cualquier labor que signifique en cualquier forma una competencia para las actividades de la empresa salvo que la empresa previa y expresamente así lo autorizase.

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTICULO 37o.:**

Correlativamente al deber de estimular a los trabajadores al mejor cumplimiento de sus obligaciones, LA EMPLEADORA tiene la facultad de sancionar el incumplimiento por parte de los trabajadores de dichas obligaciones.

### **ARTICULO 38o.:**

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte de LA EMPLEADORA, el trabajador tiene derecho de ser oído y ser acompañado por una persona que lo asesore.

### **ARTICULO 39o.:**

Se establecen tres clases de sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación que podrá ser aplicada hasta por el superior inmediato a la EMPLEADORA cuando el TRABAJADOR haya dejado de cumplir por primera vez y sin que revista caracteres de gravedad alguna de las obligaciones contempladas en los Ordinales a., b., d., e., f., del Artículo 34 de este Reglamento Interno y Artículos 29, 31 y 32. El superior que aplica la sanción podrá hacer constar la amonestación por escrito si considera que la gravedad de la falta amerita.

También se aplicará esta sanción y se dejará constancia escrita de caracteres de gravedad, las prohibiciones contempladas en los Ordinales e., j., k., del Artículo 35 de este Reglamento.

- b) Suspensión del TRABAJADOR por un término no mayor de tres (3) días que aplicará el Jefe de Personal o la Gerencia, cuando el trabajador haya reincidido en una falta por la cual se le haya amonestado por escrito, cuando haya dejado de cumplir por primera vez sin que la omisión revista caracteres de gravedad, alguna de las obligaciones contempladas en los Ordinales h., i., del Artículo 34 o cuando haya violado por primera vez alguna de las prohibiciones que contempla el Artículo 35, para las cuales no se haya señalado la sanción de amo-

nestación escrita según el párrafo anterior o de despido según el Artículo 213 del Código de Trabajo. Se impondrá también esta sanción al trabajador que infrinja por primera vez la prohibición contenida en los Artículos 26, 27 y 36 de este Reglamento, a menos en el caso de este último Artículo que se trate de un trabajador de confianza, en cuyo caso procederá el Artículo 213, Ordinal 14 del Código de Trabajo.

- c) Despido que se aplicará por la comisión de alguna de las faltas que el Código enumera en el acápite "A" del Artículo 213 del Código de Trabajo. Esta sanción tan solo podrá ser aplicada por la persona que represente a LA EMPLEADORA, según se preceptúa en el Artículo 3o. de este Reglamento y se hará constar en nota dirigida al TRABAJADOR en la que se detallarán las razones que sirven de fundamento al despido.

#### **ARTICULO 40o.:**

La omisión o falsedad en que incurra el trabajador referentes a sus cualidades morales o aptitudes o facultades para el trabajo, podrá ser sancionada con el despido, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 1o. y 5o. de la parte "A" del Artículo 213 del Código de Trabajo.

#### **ARTICULO 41o.:**

Las llegadas tardías de cinco (5) minutos a quince (15) minutos darán lugar a amonestación verbal la primera vez, sin derecho a retribución por el tiempo que dejó de trabajar, y la suspensión durante todo el día, sin derecho a retribución, en caso de reincidencia durante la semana. Las llegadas tardías con más de quince (15) minutos de retraso podrán ser sancionadas con la suspensión del trabajador todo el día sin goce de retribución. La rein-

cidencia de esta falta se sancionará con la suspensión del trabajo, sin goce de retribución, hasta por el término de dos (2) días.

#### **ARTICULO 42o.:**

Se presume que el empleado ha llegado tarde o faltado sin causa justificada, sino da, con la debida oportunidad, el aviso a que alude el Artículo 14 de este Reglamento.

Cuando el empleado faltare sin justificación a su trabajo durante un día en el transcurso de un mes, será amonestado por escrito. Cuando dicha ausencia ocurriere durante dos (2) días no consecutivos en el transcurso del mes, el TRABAJADOR será suspendido de su trabajo sin derecho a salario por el término de dos (2) días y por tres (3) días si tales ausencias son consecutivas.

#### **ARTICULO 43o.: De las Vacaciones y Licencias**

LA EMPLEADORA señalará la época en que EL TRABAJADOR gozará de vacaciones consultando lo mejor posible sus intereses y los del TRABAJADOR, con sujeción a lo que dispone el Artículo 57 del Código de Trabajo y la Convención Colectiva.

#### **ARTICULO 44o..**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 128 del Código de Trabajo, LA EMPLEADORA concederá licencia a los trabajadores para faltar al trabajo en los siguientes casos:

- a) Para desempeñar comisiones sindicales, en el caso de dirigentes o representantes del Sindicato o agrupación sindicales;
- b) Por graves calamidades domésticas debidamente comprobadas.

- c) Para asistir al entierro de un compañero de trabajo. En el primer caso, EL TRABAJADOR deberá solicitar el permiso correspondiente, por lo menos, con 24 horas de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema urgencia debidamente comprobada. En todo caso EL TRABAJADOR deberá justificar la falta con una certificación expedida por el funcionario ante quien se realizó la gestión. En los dos últimos casos, LA EMPLEADORA deberá ser informada también con la debida oportunidad y la licencia será concedida a un número tal de trabajadores que no perjudiquen o suspendan la marcha del establecimiento.